

Contestación demanda

Diego Muñoz <diegomunoz1108@gmail.com>

Mar 28/03/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

registro civil Miguel valverde.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA BUGA.pdf; Poder Buga.pdf;

buena tarde, a traves del presente escrito me permito formular respuesta de la demandada impetrada en contra de la señora MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE y de su heredero MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA, la cual se radica con el numero 2022-205

Medellín, marzo de 2023.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA

E.S.D

REF: PODER

Proceso: **PERTENENCIA.**

Demandante: **MARIA MARGARITA VALVERDE MONTOYA.**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (Q.E.P.D.). DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Rad. No.: **761114003003-2022-00205-00**

MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.893.582, por medio del presente escrito vengo ante su digno despacho con el fin de manifestarle que entrego poder especial amplio y suficiente al Dr.: **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR**, abogado en ejercicio identificado con la C.C.No: 98.636.698 y con la T.P. No: 244.449 del C.S de la J. para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA, promovida por **MARIA MARGARITA VALVERDE MONTOYA** y actue en defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder

se extiende a todas las acciones pertinentes. La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA

C.C N° 14.893.582

VEINTIDOS
JULO
LÍN
TO UNIDO


ACEPTO

DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR

C.C 98.636.698

T.P. 244.449 del C. S. de la J.

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-03-27 15:33:35

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció: VALVERDE
MONTOYA MIGUEL ANTONIO C.C. 14893582

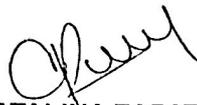


h0q8h



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x  _____
FIRMA



CATALINA ZAPATA RIOS
NOTARIA 22 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Medellín, marzo de 2023.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA
E.S.D**

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Proceso: **PERTENENCIA.**
Demandante: **MARÍA MARGARITA VALVERDE MONTOYA.**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR
MONTOYA DE VALVERDE (Q.E.P.D.). DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**
Rad. No.: **761114003003-2022-00205-00**

DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Señor **MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de PERTENENCIA instaurada por la Señora **MARÍA MARGARITA VALVERDE MONTOYA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero no es cierto; pues la casa que se pretende adquirir a través de la prescripción adquisitiva de dominio, era propiedad de la señora madre de mi poderdante, **MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE** y no de la señora MARGARITA VALVERDE DE SOTO, como lo afirma el apoderado de la contraparte.

El hecho segundo no es cierto, pues la señora **MARIA MARGARITA VALVERDE MONTOYA** es hermana de mi poderdante y no ha vivido durante el tiempo afirmado en la demanda en la propiedad objeto de este litigio, pues la señora **MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (madre de las partes de este proceso)**, falleció en el mes de junio del año 2010, como se puede evidenciar en el certificado de defunción allegado al expediente por los demandantes, dejando probado que el tiempo de supuesta tenencia del bien

inmueble, manifestado por el demandante, es falso, pues no es posible poseer el inmueble por más de 15 años, cuando el propietario falleció solo hace 12 años, inclusive podríamos estar frente a una conducta punible por el delito de fraude procesal, pues estamos evidenciando unas manifestaciones contrarias a la realidad frente a un juez de república.

Aunado a lo anterior, la demandante, señora **MARÍA MARGARITA VALVERDE MONTOYA**, lleva muchos años residiendo en otro país, como lo es Chile, es por ello que se hace imposible tener la posesión material del bien inmueble objeto del litigio de parte de esta señora y más imposible aun, alcanzar la prescripción adquisitiva de dominio pretendida; para demostrar lo manifestado y de ser posible realizarlo, se le solicitaría a la demandante que exhiba su pasaporte frente al despacho, para que este alcance la convicción necesaria al respecto.

El hecho tercero no aparece probado, que se pruebe, pues si supuestamente existe el contrato de arrendamiento, este debe estar plenamente probado y frente a la mención del tiempo de posesión del alegado predio, recordemos que el mismo no es cierto, tal y cual como se logra demostrar en el párrafo que antecede.

El hecho cuarto no aparece probado, que se pruebe.

El hecho quinto no es cierto; no aparece probado, que se pruebe, pues el pago de los servicios públicos, si supuestamente esta arrendado el bien, le correspondería pagarlo al arrendatario del mismo y no al supuesto arrendador; ahora bien, respecto al mantenimiento del inmueble, se encuentra en entredicho, pues el mismo esta en las mismas condiciones que lo dejo la señora madre de mi poderdante antes de fallecer, empeorado por el paso del tiempo y descuido de sus moradores. Por lo tanto no es dable afirmar que la demandante ha ejercido señorío sobre el predio a través de una permanente y adecuada explotación económica del mismo.

El hecho sexto es totalmente falso, pues la demandante nunca ha vivido en el predio y mucho menos con su familia y como se manifestó anteriormente, la misma vive en el estado Chileno, cosa que hace imposible la posesión del predio.

El hecho séptimo no es cierto, pues la demandante ha demostrado que no actúa de buena fe, al no ser honesta con las manifestaciones realizadas al despacho en el escrito de la demanda, al no ejercer el supuesto cuidado al predio, al desconocer la existencia de los demás herederos de la señora

MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE (o sea desconociendo la existencia de sus propios hermanos).

El hecho octavo no es cierto y deberá probarse.

El hecho noveno no es cierto, pues la demandante quiere aprovecharse del despacho utilizando una figura procesal diferente a la que realmente corresponde, que es iniciar el proceso de sucesión respectivo para los bienes dejados por la causante MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE.

El hecho decimo es parcialmente cierto, pues obviamente se ha conferido poder al apoderado de la contraparte, pero no se cumplen las condiciones exigibles para que opere la prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, las excepciones previa de “NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, aduciendo que la demanda base de la acción no incluyó a todas las personas que son herederas de la señora **MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE**, e “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

PRIMERO: Mi poderdante ha tenido contacto permanente con la señora demandante, por ende, no es dable decir que la demanda va dirigida a herederos indeterminados de la causante y demás personas indeterminadas.

Además estamos hablando de los hermanos y hermanas de la demandante, con los cuales esta ha tenido contacto permanente y conoce la ubicación de todos y cada uno de ellos.

SEGUNDO: La demanda que se debió iniciar era la de sucesión, pues es el procedimiento adecuado para poder asignar lo que por derecho le corresponde a todos y cada uno de los herederos legítimos de la señora MARÍA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE.

TERCERO: Como se puede evidenciar y se puede demostrar en los documentos allegados al despacho por la misma demandante, la demanda no cumple con los requisitos de tiempo de posesión del bien inmueble para poder ser adquirido.

Finalmente, en el momento me encuentro tramitando los registros civiles del demandado MIGUEL ANTONIO VALVERDE MONTOYA y demás herederos

de la señora MARIA LEONOR MONTOYA DE VALVERDE, para dar inicio al trámite judicial pertinente y también para que los demás herederos coadyuven en la contestación de esta demanda.

NOTIFICACIONES

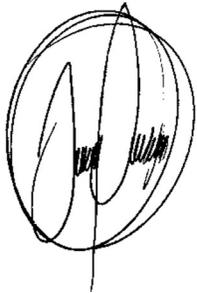
El suscrito y mi representado las recibiremos en la calle 10ª sur N° 52b 17 int 201 de la ciudad de medellin y en el correo electrónico diegomunoz1227@colegas.com y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' and 'M' intertwined, enclosed within a circular scribble.

DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR

C.C. No. 98.636.698

T.P. No. 244.449 del C.S de la J.

#

1722

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.	
Parte básica	Parte complementaria
700923.	

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.
NOTARIA SEGUNDA

Municipio
BUGA VALLE

Código
6352

SECCION GENERAL

Primer apellido VALVERDE	Segundo apellido MONTOYA	Nombres MIGUEL ANTONIO.		
Masculino o femenino MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 23	Mes DE SEPTIEMBRE
Año 1970				
País COLOMBIA	Departamento VALLE DEL CAUCA	Municipio BUGA.		

SECCION ESPECIFICA

Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		Edad (años cumpl.) 4 am.
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
Apellidos MONTOYA GUTIERREZ	Nombres MARIA LEONOR	Edad (años cumpl.) 35
Identificación CC# 29.272.464. DE BUGA	Nacionalidad COLOMBIA	Profesión u oficio HOGAR.
Apellidos VALVERDE GARCIA	Nombres MIGUEL ANTONIO	Edad (años cumpl.) 64.-
Identificación CC# 2.510 967 DE BUGA	Nacionalidad COLOMBIANA	Profesión u oficio GANADERO.
Identificación CC# 2.510.967 DE BUGA	Firma <i>Miguel Valverde G</i>	
Dirección postal CALLE 5a. # 1431 DE BUGA	Nombre MIGUEL ANTONIO VALVERDE GARCIA	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO
Día 17 Mes NOVIEMBRE Año 1975

Firma del funcionario
MAG

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

1521722

PASAPORTE